



**LABLOCAL**

Talleres para el desarrollo municipal con  
perspectiva de derechos humanos.



CONSEJO DE  
PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA

Sistema Anticorrupción  
del Estado de Chiapas

# HERRAMIENTAS DE MEJORA PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA: SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

---

*Chiapas sin  
Corrupción*



## Derechos Humanos y Corrupción

El combate a la corrupción y la creación de una cultura de la transparencia y la legalidad son metas irrenunciables para todos los mexicanos que requieren para su cumplimiento no sólo de la acción decidida y constante del Estado, sino de la participación informada, activa y responsable de la ciudadanía en la vigilancia de la actividad pública.

## Desvío de Recursos por parte de Servidores Públicos.-

Cuando hablamos del desvío de recursos lo hacemos de la asignación no autorizada de recursos, es decir, la utilización diferente a su propósito original en la administración, mismo que ha ocasionado a través de la historia daños a la hacienda pública o al erario; en ese sentido, ha sido necesario fortalecer el actual combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, así como el control y la fiscalización de recursos públicos.



El objeto del **SNA** se encuentra definido en el artículo 6 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, mismo que establece:

“Artículo 6.- El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...”

Los funcionarios públicos tienen la responsabilidad, en el ejercicio de sus funciones, de actuar eficientemente con total apego a la Carta Magna y los ordenamientos jurídicos. También les corresponde atender la demanda de servicios por parte de los ciudadanos que exigen más y mejores resultados como retribución por los aportes económicos que realizan al Estado mediante impuesto y otros mecanismos.

Aunado a lo anterior y a través de la promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las reformas correspondientes del Código Penal Federal, el Sistema Nacional Anticorrupción establece un régimen de responsabilidades para los servidores públicos y particulares de carácter administrativo y penal por la comisión de actos relacionados con hechos de corrupción.

La coordinación de las autoridades que forman parte del SNA tiene como finalidad otorgar una mayor efectividad del sistema y de la aplicación de este régimen de responsabilidades.-

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 1 menciona que tiene por objeto:

“Artículo 1.-... distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.”

Esta normatividad regula los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, **estableciendo en ese sentido las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos**, las sanciones que aplican a las mismas, y en ese orden de ideas, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para que sean realizadas, prevé también las sanciones por los actos u omisiones en que incurran, los mecanismos para prevenir, corregir e investigar las responsabilidades administrativas y las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Ahora bien, respecto de **qué autoridades son las competentes para investigar**, éstas son la Secretaría de la Función Pública y sus similares dentro de las entidades federativas, **los Órganos Internos de Control**, la Auditoría Superior de la Federación y en los estados las Entidades Locales de Fiscalización (EFL), mientras que en cuanto a las sanciones (en materia administrativa) lo es la Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas, **los Órganos Internos de Control o las unidades de responsabilidades administrativas**, cuando se trata de faltas no graves, y al contrario, las faltas graves y los actos de particulares vinculados a dichas faltas, se encuentran sancionadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los de naturaleza similar dentro de las entidades federativas.



Incurrir en **faltas administrativas no graves** generan sanciones como: amonestación pública o privada, suspensión de uno a treinta días naturales del empleo, cargo o comisión, destitución de su empleo, cargo o comisión, la inhabilitación temporal de tres meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Algunos ejemplos de Faltas No Graves:

- No cumplir con las funciones y atribuciones encomendadas.
- No presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses.
- No registrar , integrar, custodiar y cuidar la documentación e información.
- No atender instrucciones de superiores jerárquicos.
- No atender requerimientos de Órganos Internos de Control y del T.J.A. con motivo de investigaciones o procedimientos disciplinarios, entre otras.

Incurrir en **faltas administrativas graves** generan sanciones como: la suspensión de treinta a noventa días naturales del empleo, cargo o comisión, la destitución del empleo, cargo o comisión, alguna sanción económica, la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, de uno a veinte años, dependiendo la afectación de la falta administrativa y de tres meses a un año en caso de no causar daños y perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno.

Algunos ejemplos de Faltas Graves:

Cohecho, Peculado, Desvío de Recursos Públicos, Desacato, Abuso de Funciones, Utilización Indevida de Información, Contratación Indevida, Tráfico de Influencias, Encubrimiento, entre otras.

**Dónde se encuentra el fundamento jurídico correspondiente al uso eficaz y eficiente de los recursos públicos y por lo tanto de la actuación de los servidores públicos.-**

El deber que los servidores públicos tienen de manejar y controlar adecuadamente los recursos públicos, asignando conforme a derecho, se encuentra establecido en el arábigo 134 Constitucional que establece:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Del supuesto jurídico señalado, se identifica que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, respondiendo a los **principios rectores del servicio público**, mismos que se encuentran establecidos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y, en el caso de Chiapas en el numeral 4 de su ley local que menciona:

“Artículo 4.- Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables a los servidores públicos, quienes en el desempeño de sus funciones, se regirán bajo los siguientes **principios rectores del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad y competencia por mérito.**

Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y **la actuación ética y responsable de cada servidor público.”**

# Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.- (artículo 6)

El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se integrará por:

- I. El Comité Coordinador.
- II. El Consejo de Participación Ciudadana.
- III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.
- IV. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.**

# Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.- (artículo 35)

El Sistema Estatal de Fiscalización, estará integrado por:

I. El OFSCE (ASE)

II. La SHFPCH

III. Los Órganos encargados del Control Interno en los Municipios.

## Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.- (artículo 9)

En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente ley:

I. La SHFPCH

II. Los Órganos Internos de Control (OIC)

III. El OFSCE (ASE)

IV. El Tribunal Administrativo

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura ...

VI. Los Municipios



## Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.- (artículo 18)

Los Órganos Internos de Control, deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano, de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

## **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.- (artículo 26)**

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través del Sistema Electrónico Estatal que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

## Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas.- (artículo 135)

El Órgano Interno de Control Municipal, es el órgano encargado de vigilar y verificar que las acciones de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros. Además, verificará y recibirá las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en términos de la Ley respectiva y las entregará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

**El Órgano Interno de Control Municipal**, tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las **faltas administrativas**. Contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, y garantizarán la independencia entre las dos primeras en el ejercicio de sus funciones, en términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas.



CONSEJO DE  
**PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

Sistema Anticorrupción  
del Estado de Chiapas

[www.cpcchiapas.org.mx](http://www.cpcchiapas.org.mx)



*Chiapas sin  
Corrupción*